

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 418

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

P.E.P MENSAJE N°19/93 , ADJUNTANDO DTO. PCIAL. N° 2197/93

QUE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY QUE MODIFICA LA LEY TERRITO-
RIAL N° 369, SANCIONADA POR ESTA CÁMARA.

Entró en la Sesión 07/10/1993

Girado a la Comisión
Nº:

1

Orden del día N°:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº 19



Poder Ejecutivo



USHUAIA, 21 SET. 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a fin de remitir adjunto, a los fines determinados en el artículo 109 de la Constitución Provincial, copia autenticada del Decreto Provincial N°2197/93 mediante el cual se ha vetado totalmente el proyecto de ley sancionado por el cuerpo que dignamente preside en la sesión del día 6 de septiembre del corriente año, y en virtud del cual se procura modificar los artículos 19 y 20 de la ley territorial N°369.

Los motivos que han llevado al dictado del veto referenciado se encuentran explicitados en los considerandos del decreto mencionado, por lo que en mérito a la brevedad, doy aquí por reproducidos sus términos.

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SR. PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO.

S

/

D.

2197 / 93

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 20 SET. 1993

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 6 de Septiembre de 1993 por el cual se modifican los artículos 1º y 2º de la ley territorial Nº369, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º, primera parte, el referido proyecto disminuye sensiblemente el plazo que su similar de la ley territorial Nº369 le fijó al Poder Ejecutivo, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, para evacuar los informes o remitir expedientes o actuaciones que la Legislatura requiriera mediante resolución;

Que la norma vigente acuerda al efecto un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la respectiva resolución legislativa;

Que con el proyecto se propugna reducir dicho plazo a la mitad, es decir diez días hábiles;

Que si bien este Poder Ejecutivo comprende la voluntad del cuerpo legislativo tendiente a obtener una respuesta ágil y rápida, existen inconvenientes operativos y administrativos que impiden, en muchos casos, cumplir la exigencia en forma inmediata;

Que debe señalarse que en lo que ha transcurrido de mandato de esta gestión, todos los informes que la Legislatura ha solicitado han sido evacuados y, en la medida de sus posibilidades, lo ha hecho en algunas oportunidades mucho antes del vencimiento del plazo con que contaba al efecto;

Que sin embargo, debe tenerse en cuenta que la búsqueda de los antecedentes e información requerida, en la mayoría de los casos no es de rápido y fácil acceso, ya que deben remitirse las solicitudes al ministerio competente, y a su vez éste girarlo a la dirección o departamento donde se encuentra la documentación necesaria para obtener la información y evacuar la consulta;

Que como lógica consecuencia, todo este trámite administrativo demanda de varios giros y pases, con el consecuente transcurso del tiempo y días que ello irroga, al que debe adicionarse el necesario para la búsqueda de información y antecedentes, su posterior elevación a la autoridad jurisdiccional, elaboración de la contestación, remisión a la Dirección Técnica y de Despacho para la ulterior confección de la nota de contestación

Es copia fiel del original

JUAN CARLO [Firma]
Director Técnico

2197 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



y remisión al cuerpo legislativo;

Que resulta ser ésta una tarea adicional a la que por naturaleza y de acuerdo a las misiones y funciones de cada área, deben realizarse a diario y que no admiten dilaciones;

Que a mero título ilustrativo, cabe consignar que al 10 de septiembre del corriente año, se habían dictado dos mil setenta y cinco (2.075) decretos, y las siguientes resoluciones: ochocientas diecisiete (817) del Ministro de Salud y Acción Social, cincuenta (50) del Subsecretario de Acción Social; doscientas treinta y ocho (238) del Subsecretario de Salud; ciento cincuenta y dos (152) del Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia; cuatrocientas cuarenta y cuatro (444) del Ministro de Obras y Servicios Públicos; mil ochocientos doce (1812) del Ministro de Economía; cuatrocientos noventa y dos (492) del Subsecretario de Hacienda; seiscientos noventa y nueve (699) del Ministro de Educación y Cultura; treinta y siete (37) del Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología; cuatrocientos noventa y una (491) del Secretario General;

Que en inferiores niveles, se han dictado también un cuantioso número de actos administrativos, citando, a simple título ilustrativo, ciento noventa y tres (193) disposiciones en la Dirección General de Recursos Naturales, dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) disposiciones en la Dirección General de Recursos Humanos; mil ciento cincuenta (1150) intimaciones en la Dirección General de Rentas, entre otras;

Que los números resultan elocuentes y nos dan la pauta de la febril actividad que se desarrolla en todos los niveles y estamentos de la administración pública provincial, ello sin perjuicio de la normal prestación de los servicios que diariamente debe brindar;

Que lo expuesto es traído a colación a efectos de significar una tarea que si bien no se ve a simple vista, es necesario tenerla en cuenta cuando se procuran imponer plazos perentorios y sumamente reducidos para el cumplimiento de sus fines;

Que si bien deben atenderse, con la premura que cada caso exige, los requerimientos o pedidos de informes que solicite el cuerpo legislativo, no puede soslayarse ni omitirse cuales son las funciones específicas de las distintas áreas de la administración y que no pueden resentirse ante las consecuencias que ello puede traer aparejado;

Que tampoco pueden obviarse los

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



pasos y procedimientos que deben observarse respecto a la tramitación de toda la documentación que ingresa en las distintas dependencias de la administración pública y que, como ya se señalara, demandan un tiempo prudencial;

Que en esa inteligencia, y con el objeto de poder brindar todos los informes y requerimientos que se formulen con carácter serio y preciso, es menester contar con un plazo apropiado y ajustado a las necesidades y posibilidades de la propia administración, considerando que ellos eran justamente los establecidos por la ley territorial N°369, hoy vigente, y cuya modificación se procura con el proyecto en análisis;

Que similares observaciones, y por los mismos motivos, merece la segunda parte del artículo 1º del proyecto referenciado en cuanto procura modificar el artículo 2º de la ley territorial N°369;

Que las consideraciones expuestas desaconsejan la promulgación de este proyecto de ley que modifica los artículos 1º y 2º de la ley territorial N°369;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. VETASE en su totalidad el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 6 de Septiembre de 1993 mediante el cual procura modificar los artículos 1º y 2º de la ley territorial N°369, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º. Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

2197 / 93

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director de Imprenta

2197 / 93

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 20 SET. 1993

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 6 de Septiembre de 1993 por el cual se modifican los artículos 1º y 2º de la ley territorial Nº369, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º, primera parte, el referido proyecto disminuye sensiblemente el plazo que su similar de la ley territorial Nº369 le fijó al Poder Ejecutivo, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, para evacuar los informes o remitir expedientes o actuaciones que la Legislatura requiriera mediante resolución;

Que la norma vigente acuerda al efecto un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la respectiva resolución legislativa;

Que con el proyecto se propugna reducir dicho plazo a la mitad, es decir diez días hábiles;

Que si bien este Poder Ejecutivo comprende la voluntad del cuerpo legislativo tendiente a obtener una respuesta ágil y rápida, existen inconvenientes operativos y administrativos que impiden, en muchos casos, cumplir la exigencia en forma inmediata;

Que debe señalarse que en lo que ha transcurrido de mandato de esta gestión, todos los informes que la Legislatura ha solicitado han sido evacuados y, en la medida de sus posibilidades, lo ha hecho en algunas oportunidades mucho antes del vencimiento del plazo con que contaba al efecto;

Que sin embargo, debe tenerse en cuenta que la búsqueda de los antecedentes e información requerida, en la mayoría de los casos no es de rápido y fácil acceso, ya que deben remitirse las solicitudes al ministerio competente, y a su vez éste girarlo a la dirección o departamento donde se encuentra la documentación necesaria para obtener la información y evacuar la consulta;

Que como lógica consecuencia, todo este trámite administrativo demanda de varios giros y pases, con el consecuente transcurso del tiempo y días que ello irroga, al que debe adicionarse el necesario para la búsqueda de información y antecedentes, su posterior elevación a la autoridad jurisdiccional, elaboración de la contestación, remisión a la Dirección Técnica y de Despacho para la ulterior confección de la nota de contestación

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

2197/94



y remisión al cuerpo legislativo;

Que resulta ser ésta una tarea adicional a la que por naturaleza y de acuerdo a las misiones y funciones de cada área, deben realizarse a diario y que no admiten dilaciones;

Que a mero título ilustrativo, cabe consignar que al 10 de septiembre del corriente año, se habían dictado dos mil setenta y cinco (2.075) decretos, y las siguientes resoluciones: ochocientos diecisiete (817) del Ministro de Salud y Acción Social, cincuenta (50) del Subsecretario de Acción Social; doscientas treinta y ocho (238) del Subsecretario de Salud; ciento cincuenta y dos (152) del Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia; cuatrocientas cuarenta y cuatro (444) del Ministro de Obras y Servicios Públicos; mil ochocientos doce (1812) del Ministro de Economía; cuatrocientos noventa y dos (492) del Subsecretario de Hacienda; seiscientos noventa y nueve (699) del Ministro de Educación y Cultura; treinta y siete (37) del Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología; cuatrocientos noventa y una (491) del Secretario General;

Que en inferiores niveles, se han dictado también un cuantioso número de actos administrativos, citando, a simple título ilustrativo, ciento noventa y tres (193) disposiciones en la Dirección General de Recursos Naturales, dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) disposiciones en la Dirección General de Recursos Humanos; mil ciento cincuenta (1150) intimaciones en la Dirección General de Rentas, entre otras;

Que los números resultan elocuentes y nos dan la pauta de la febril actividad que se desarrolla en todos los niveles y estamentos de la administración pública provincial, ello sin perjuicio de la normal prestación de los servicios que diariamente debe brindar;

Que lo expuesto es traído a colación a efectos de significar una tarea que si bien no se ve a simple vista, es necesario tenerla en cuenta cuando se procuran imponer plazos perentorios y sumamente reducidos para el cumplimiento de sus fines;

Que si bien deben atenderse, con la premura que cada caso exige, los requerimientos o pedidos de informes que solicite el cuerpo legislativo, no puede soslayarse ni omitirse cuales son las funciones específicas de las distintas áreas de la administración y que no pueden resentirse ante las consecuencias que ello puede traer aparejado;

Que tampoco pueden obviarse los

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



pasos y procedimientos que deben observarse respecto a la tramitación de toda la documentación que ingresa en las distintas dependencias de la administración pública y que, como ya se señalara, demandan un tiempo prudencial;

Que en esa inteligencia, y con el objeto de poder brindar todos los informes y requerimientos que se formulen con carácter serio y preciso, es menester contar con un plazo apropiado y ajustado a las necesidades y posibilidades de la propia administración, considerando que ellos eran justamente los establecidos por la ley territorial N°369, hoy vigente, y cuya modificación se procura con el proyecto en análisis;

Que similares observaciones, y por los mismos motivos, merece la segunda parte del artículo 19 del proyecto referenciado en cuanto procura modificar el artículo 29 de la ley territorial N°369;

Que las consideraciones expuestas desaconsejan la promulgación de este proyecto de ley que modifica los artículos 19 y 29 de la ley territorial N°369;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 19. VETASE en su totalidad el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 6 de Septiembre de 1993 mediante el cual procura modificar los artículos 19 y 29 de la ley territorial N°369, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 29. Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

2197/93

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despe